

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA PROGRAMAS ABIERTOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR



**UNIVERSIDAD
MAYOR**
para espíritus emprendedores

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA PROGRAMAS ABIERTOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PÁRRAFO 1° NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS ABIERTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 1°

El presente Reglamento General de Educación Continua para Programas Abiertos de la Universidad Mayor, en adelante, el Reglamento, establece las normas generales que rigen el funcionamiento de dichos programas de la Universidad Mayor.

Se entiende por programas abiertos de Educación Continua, en adelante, los Programas, a aquellas actividades formativas de carácter académico desarrolladas por la Universidad para personas naturales que deseen o requieran conocer, profundizar, mantenerse al día en conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que caracterizan a su disciplina, o bien, extender su conocimiento hacia distintas áreas, nuevos procedimientos y/o tecnologías. Éstos tendrán una duración máxima de 360 horas cronológicas. Salvo que se disponga expresamente otra cosa, todas las referencias a horas que se haga en el presente Reglamento, corresponderá a horas cronológicas.

PÁRRAFO 2° CARACTERIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 2°

La Universidad dispondrá en sus distintos niveles de esta clase de formación académica, los que podrán ser impartidos en las siguientes modalidades:

- a) Presencial: actividades principalmente impartidas de forma presencial (hasta un 39% del total de horas podrán ser desarrolladas en el campus virtual).
- b) Semipresencial: actividades impartidas compuestas por un porcentaje presencial y un porcentaje online (entre un 40% y un 89% del total de horas deberán ser desarrolladas en

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 27 de 22 de agosto de 2023.

el campus virtual).

- c) Online: Actividades impartidas en su totalidad a través de una plataforma educativa virtual (las actividades online deben constituir, por lo menos, el 90% del curso).

Artículo 3°

Para efectos del presente Reglamento, son programas abiertos de Educación Continua:

- a) Los **talleres**: Se entenderá por talleres a las actividades formativas **prácticas** orientadas a la adquisición de habilidades y conocimientos a través de la práctica guiada por docentes.
- b) Los **cursos abiertos**: Se entenderá por cursos abiertos, en adelante, los cursos, a todos aquellos programas formativos diseñados y ejecutados para personas naturales, que tengan como propósito la adquisición de conocimientos, habilidades y/o competencias específicas, que permitan avanzar en el desarrollo personal y/o profesional del/de la estudiante.
- c) Los **programas de profundización abiertos**: Se entenderá por **programas de profundización abiertos**, en adelante, los programas de profundización, a los programas formativos constituidos por un grupo de cursos pertenecientes a una misma disciplina o disciplinas afines, cuyo objetivo principal es entregar conocimientos y habilidades de profundización sobre un área específica del conocimiento, o bien, acreditar la adquisición de competencias específicas.
- d) Las **certificaciones abiertas**: Se entenderá por **certificaciones, en adelante, certificaciones**, a los programas formativos constituidos por un taller, curso o un grupo de cursos desarrollados en conjunto con una entidad certificadora, la que actuará como ente validador de la adquisición de las competencias en este programa formativo. La Universidad también podrá ejercer como entidad certificadora de programas formativos que se ejecuten en conjunto con otra institución.
- e) Los **diplomados abiertos**: Se entenderá por **diplomados abiertos, en adelante, diplomados**, a los programas formativos orientados a la profundización en determinadas líneas del conocimiento y competencias dictados a personas naturales.

- f) Los **diplomados** deberán contar con una extensión mínima de 120 horas y una máxima de 360 horas.

PÁRRAFO 3° DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS

Artículo 4°

Podrá acceder a los Programas toda persona natural que cumpla con las exigencias de formación requerida u otros requisitos de ingreso que serán explicitados en sus respectivos programas de asignatura y/o decreto de creación, según corresponda.

Artículo 5°

La selección de los/las postulantes estará definida por la Dirección de Educación Continua, de acuerdo a los criterios que establezca el programa de asignatura y/o decreto de creación, según corresponda.

PÁRRAFO 4° DE LA INSCRIPCIÓN Y ARANCELES DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6°

Los cupos serán fijados por la Dirección de Educación Continua, la que inscribirá a los/las estudiantes que cumplan con los requisitos definidos.

Podrán inscribirse en todos los Programas de Educación Continua que dicta la Universidad todos/as los/las postulantes aceptados/as para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos.

Tratándose de los diplomados, sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, se estará los requisitos especiales señalados en los artículos 18, 19 y 20.

Artículo 7°

El arancel se pagará al contado al momento de inscripción en un Programa determinado y no estará sujeto a becas o descuentos, salvo que un convenio vigente o el Reglamento de Sistemas de Apoyo y Becas, lo establezcan de forma excepcional u otros sistemas o becas y/o descuentos específicos que administre la Dirección Comercial y que cuenten con la correspondiente autorización de la Prorectoría.

El arancel del Programa se pagará, conforme a las modalidades permitidas y/o fijadas por la Universidad, al momento de la matrícula y su monto corresponderá al valor de la versión específica del Programa al que el/la estudiante ingresará.

PÁRRAFO 5° DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 8°

Salvo tratándose de los diplomados, los/las estudiantes no accederán a la categoría de alumno/a regular de la Universidad ni a los beneficios que esta calidad conlleva.

PÁRRAFO 6° DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 9°

Las normas contenidas en este título tienen como objetivo resguardar la sana convivencia al interior de cada Programa impartido por la Universidad, su normal desarrollo y el respeto a la dignidad de las personas en todas sus acepciones. Todo/a estudiante de Educación Continua de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento y demás normas reglamentarias y legales vigentes aplicables a la Universidad.

Para los efectos del presente Reglamento, constituirán infracciones, objeto de sanción disciplinaria, las siguientes conductas, sin que su enumeración sea taxativa ni excluyente:

- a) No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad, perjudicando la sana convivencia universitaria.
- b) Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporeales de la Universidad. Se entenderá que se incurre en dicha conducta, cuando se destine el bien a cualquier objetivo distinto de los fijados en el Programa o, asimismo, se dañe o destruya.
- c) Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.

- d) Cometer actos que menoscaben o injurien la imagen, principios, autoridades y/o infrinjan la normativa de la Universidad.
- e) Consumir o distribuir bebidas alcohólicas u otras drogas en los recintos de la Universidad o en lugares que ella utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- f) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que ella utilice.
- g) Portar todo tipo de armas en los recintos universitarios.
- h) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de sus actividades.
- i) Cualquier conducta constitutiva de discriminación en razón del sexo, género, condición económica, religión, política, apariencia física, etc.
- j) Cometer infracciones académicas graves o reiteradas, entre otras, copiar o permitir la copia en evaluaciones académicas, o plagiar u ocultar información en investigaciones y trabajos en general. Esta conducta, como asimismo las que se detallan a continuación, serán aplicables sin perjuicio de la modalidad en la cual se desarrolle el Programa.
- k) Suplantar a un/una estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado/a.
- l) Cometer fraudes o engaños en exámenes, controles, trabajos, presentaciones u otras actividades académicas, como también facilitar o inducir a que ellos se cometan.
- m) Presentar documentos falsificados y/o adulterados en el momento de la admisión.

Los/las estudiantes de los Programas que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir conforme a lo indicado precedentemente, les serán aplicadas las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

Las sanciones aplicables por la inobservancia del presente título serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.
3. Expulsión de la actividad tratándose de las charlas, jornadas y congresos.
4. Suspensión de hasta cinco días.

5. Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
6. Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor o participar en ninguno de sus Programas, bajo cualquier modalidad.

La aplicación de la sanción que corresponda en la especie se establecerá de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2, podrán ser aplicadas mediante la sola resolución del/de la Coordinador/a Académico/a o del/de la Director/a Académico/a del Programa, según el Programa que se trate. Las restantes sanciones, podrán ser impuestas por el/la Directora/a General de Postgrado y de Educación Continua, previa investigación y evaluación del/de la Director/a Académico/a del Programa en conjunto con el equipo docente, debiendo mantenerse un registro de todas las diligencias que se realicen.

Las resoluciones del/de la Director/a General de Postgrado y Educación Continua que impongan sanciones -es decir, numerales 3, 4 y 5 antes mencionadas- podrán ser susceptibles de recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito fundadamente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, ante la misma autoridad que impuso la sanción, quien deberá remitir los antecedentes al/a la Vicerrector/a Académico/a para su resolución. En contra de la resolución que dicte el/la Vicerrector/a Académico/a no procederá recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de aquellas conductas, actos, hechos o materias susceptibles de investigación y/o sanción no contemplados en el presente Título, se les aplicarán, supletoriamente, y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza del Programa que corresponda, los demás procedimientos contemplados en la reglamentación general o especial vigente de la Universidad.

La sanción que se le aplique a un/una estudiante, será informada a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes para ser incorporada en su expediente.

PÁRRAFO 7° DE LA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 10°

a) Aprobación:

Con excepción de las charlas, congresos, jornadas y seminarios, todos los Programas definidos en el presente Reglamento deberán contar con una actividad evaluativa para su aprobación.

Tratándose de los cursos, los requisitos necesarios para su aprobación serán:

- Cumplir con un mínimo de 75% de asistencia.
- Cumplir con una calificación mínima de 4,0.

Para el caso de los programas de profundización, certificaciones y/o diplomados, la finalización académica de aquéllos estará sujeta a la aprobación de todos los cursos o módulos que conforman su ruta de aprendizaje. No obstante, dichos programas formativos podrán incorporar una actividad evaluada final como requisito de aprobación, si en el decreto de aprobación respectivo estuviere definido así.

b) Certificación:

No obstante no estar incluidos expresamente en el presente Reglamento, tratándose de las charlas, jornadas, congresos y seminarios, el/la estudiante podrá optar a un certificado de participación.

Tratándose de los cursos, en caso que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos para la aprobación de uno de ellos, aquél/aquella recibirá un certificado digital que señalará su calificación y el número de horas cronológicas del curso respectivo.

En el caso de los programas de profundización, certificaciones y diplomados, de aprobar todos los cursos del plan de estudios, el/la estudiante recibirá un certificado digital que contendrá las horas cronológicas del Programa y su calificación final.

Todas las actividades y programas serán certificadas en formato digital.

**TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CURSOS, PROGRAMAS DE PROFUNDIZACIÓN,
CERTIFICACIONES Y DIPLOMADOS**

PÁRRAFO 8° DE LAS EVALUACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 11°

Para los efectos de este Reglamento se entiende por “evaluación” el sistema periódico y obligatorio de medición del trabajo académico y de los aprendizajes del/de la estudiante, su calificación y retroalimentación. La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Asimismo, y para efectos de este Reglamento, las “situaciones evaluativas” corresponden a actividades de medición de conocimientos, habilidades y progresos de la formación académica que ha recibido el/la estudiante; están validadas por el/la docente de cada curso y establecidas en el programa de cada asignatura.

Artículo 12°

La evaluación del rendimiento del/la estudiante se expresará en calificaciones de uno a siete, con un decimal (1,0 a 7,0). Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal. Cuando se usen decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente al 60% de logro o al porcentaje que defina el Reglamento Interno de cada Programa, o evaluadas por concepto según sea aprobado (A) o reprobado (N.A.).

Artículo 13°

El/la académico/a responsable de una actividad curricular, podrá calificar con la nota mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el/la estudiante hubiese incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del/de la Director/a de Educación Continua, el/la docente podrá calificar la asignatura con nota final 1,0.

Artículo 14°

Todo/a estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una evaluación, lo que deberá ser solicitado por escrito al/a la docente que la efectuó en forma directa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la entrega de la calificación.

Será obligación del/de la docente velar por el cumplimiento de la planificación de las instancias evaluativas, por su oportuna calificación y registro en los sistemas que la Universidad disponga para tales efectos.

Los/las estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

El/la docente deberá informar al/a la estudiante fundadamente y por escrito, en forma directa del resultado de esta revisión, siendo el resultado inapelable.

Artículo 15°

Todo/a estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado/a con la nota mínima uno (1,0).

La asistencia a pruebas parciales es obligatoria. Sólo excepcional y fundadamente, un/a estudiante podrá justificar su inasistencia al/a la docente y sólo a una de ellas por curso. En caso de ser aceptada la justificación tratándose de cursos, programas de profundización y certificaciones, se fijará una nueva fecha, que se pondrá a conocimiento del/de la Coordinador/a Académico/a de la Dirección de Educación Continua; tratándose de los diplomados, también se fijará una nueva fecha que se pondrá en conocimiento del/de la Director/a Académico/a. En ambos casos, para recuperar la evaluación parcial no rendida, deberá efectuarse dentro de un plazo no superior a siete (7) días hábiles, desde la notificación de la respuesta, mediante correo electrónico al/a la estudiante.

La justificación de inasistencia a una prueba parcial deberá presentarse mediante correo electrónico dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, desde la realización de la evaluación. Después de éste, se considerará que el/la estudiante no se presentó a la evaluación y será calificado/a con la nota mínima uno (1,0). Esta justificación deberá ser presentada por el/la estudiante al/ a la docente, quien notificará a la Dirección de Educación Continua, tratándose de cursos, programas de profundización y certificaciones o a la Dirección Académica, para el caso de los diplomados.

La Dirección de Educación Continua o la Dirección Académica, según corresponda, responderá la solicitud del/de la estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes desde la recepción de la solicitud respectiva, informando a los académicos involucrados lo decidido.

Artículo 16°

El desempeño del/de la estudiante en las instancias de evaluación aplicadas los Programas que tengan más de un módulo, se expresará en una calificación final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva.

TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS

PÁRRAFO 9° DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS

Artículo 17°

La selección de los/las postulantes estará definida por el Director/a de Programa, de acuerdo a los criterios que establezca el Programa respectivo, los que serán consignados en el decreto correspondiente.

En el caso de solicitarse grados y/o títulos otorgados por universidades extranjeras, si el país de origen de la institución emisora fuera parte del Convenio de la Apostilla, éstos deberán ser enviados debidamente apostillados en formato digital. En el caso de que el país de origen no sea parte de tal convenio, los documentos deberán ser legalizados ante el Consulado de Chile en el país de procedencia y luego por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile. Estos documentos

deberán ser, además, ser enviados a la Universidad como copias legalizadas electrónicas ante notario.

Excepcionalmente, cuando se trate de un diplomado que se dicta en modalidad online, y el país de origen no cuente con apostillado digital, los documentos legalizados por el Cónsul de Chile en el país de origen podrán ser enviados como copias digitales simples.

PÁRRAFO 10° DE LA INSCRIPCIÓN Y ARANCELES DEL PROGRAMA

Artículo 18°

Podrán matricularse en todos los diplomados que dicta la Universidad todos/as los/las postulantes aceptados/as para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos.

Los cupos que se generen podrán ser utilizados por los/las postulantes aceptados/as que no alcanzaron vacante, respetando el orden de la lista de espera.

El/la postulante adquirirá la condición de alumno/a regular una vez formalizado el contrato de prestación de servicios educacionales.

La suscripción del contrato por parte del/de la estudiante le dará derecho a contar con un seguro de accidentes personales. Los seguros operarán sólo si el/la estudiante se encuentra al día en el pago del arancel de correspondiente y se mantiene vigente solo hasta el egreso.

Artículo 19°

La matrícula cubre el periodo regular de dictación de la versión del diplomado a la que ingresa el/la estudiante. Como tal, mientras esté vigente y haya pagado el arancel del diplomado y/o convenido la forma de pago mediante cuotas de éste, conforme a las modalidades permitidas y/o fijadas por la Universidad, el/la estudiante poseerá la condición de alumno/a regular; podrá inscribir asignaturas y tener acceso a los distintos servicios que entrega la Universidad. En caso de reprobación de una o más asignaturas o cualquier otra situación que genere por razones ajenas a la Universidad que implique prolongar los estudios más allá del tiempo originalmente considerado

respecto de lo declarado en el plan de estudios, el/la estudiante deberá renovar la matrícula, para lo cual se considerará el valor vigente al momento de que ello ocurra, debiendo igualmente regularizar o convenir de alguna forma autorizada por la Universidad el pago del arancel que corresponda.

PÁRRAFO 11° DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 20°

Los/las estudiantes de un diplomado podrán tener la calidad de regulares y libres:

- a) Son estudiantes regulares quienes ingresan cumpliendo los requisitos generales de admisión y se matriculan y pagan el arancel correspondiente o convienen el pago en cuotas de éste.
- b) Son estudiantes libres aquellos autorizados por el/la Directora General de Postgrado y Educación Continua, o en su defecto por el/la Director/a de Educación Continua, a expresa solicitud del/de la Director/a Académico/a del respectivo diplomado, para inscribirse y cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un diplomado específico. Los/as alumnos/as libres solo podrán optar a los certificados por los módulos o cursos que aprueben. Solo podrán optar al certificado que otorgue el diplomado, si adquieren la calidad de alumno/a regular. Estas asignaturas podrán ser homologadas al ingresar en alguna de los diplomados ofertados por la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas en este presente Reglamento.

Artículo 21°

Los/las estudiantes que renuncien voluntariamente a la condición de estudiante regular y/o libres, o que resulten eliminados/as por razones académicas o disciplinarias, no quedarán eximidos/as de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Universidad, que se encuentran establecidas en el contrato de prestación de servicios educacionales.

La Universidad se reserva el derecho a no dictar los diplomados que no cuenten con la matrícula mínima de estudiantes aprobada por la Prorrectoría para su inicio. Si el/la estudiante ha pagado la matrícula y arancel en un diplomado, y éste no se dicta, recibirá la devolución del 100% de lo pagado.

El/la estudiante regular podrá retirarse voluntariamente hasta antes de 20 días del inicio de las actividades lectivas, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado o documentado por concepto de cuotas del arancel. Con todo, en ningún caso, el valor ingresado por concepto de matrícula será restituido por parte de la Universidad, independientemente de la causal que motive el retiro anticipado. En el caso que un/una estudiante se retire en forma voluntaria, independientemente del motivo del retiro, transcurrido el plazo de 20 días antes indicado, no procederá devolución del importe por concepto de arancel. Cualquier situación excepcional deberá ser presentada a la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles para su análisis y resolución.

PÁRRAFO 12° DE LA ORGANIZACIÓN LOS PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS

Artículo 22°

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua es el estamento encargado de diseñar, actualizar y entregar lineamientos técnicos que favorezcan la ejecución del proyecto educativo.

Las Direcciones de Escuela son los responsables de dirigir, planificar, gestionar y actualizar los procesos académicos y/o curricular de los diplomados, en coordinación con las distintas Direcciones de la Universidad.

Las Direcciones Académicas de los Programas serán las encargadas y responsables de dirigir, administrar y gestionar los procesos académicos y administrativos de los Programas de Diplomado.

Cada Programa de Diplomado estará a cargo de un/a Director/a Académico/a.

Artículo 23°

Serán funciones del/de la Director/a Académico/a del diplomado:

- a) Seleccionar el cuerpo académico que impartirá las actividades de formación contempladas en el Programa o plan de estudios.
- b) Liderar el proceso de admisión y de selección de postulantes.
- c) Entregar las planificaciones y los programas de asignaturas a los/las estudiantes matriculados/as y a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- d) Analizar los instrumentos evaluativos de cada asignatura para asegurar su consistencia y coherencia con los resultados de aprendizajes declarados en sus respectivos programas de asignatura.
- e) Custodiar y mantener actualizada la información académica y administrativa del diplomado y de los/las estudiantes y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas a su desarrollo.
- f) Coordinar el cierre del programa (cierre de calificaciones, emisión de los certificados y diplomas) con la Dirección de Gestión Académico-Administrativa de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- g) Resolver o derivar, según corresponda, todos los aspectos reglamentarios asociados al desarrollo de las asignaturas del plan de estudio de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 24°

La docencia y las demás actividades académicas estarán a cargo de docentes que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el diplomado en el cual se desempeñen.

Con todo, podrán asumir dicha función personas que no cuenten con el requisito antes señalado únicamente en el caso de que el/la Decano/a de la Facultad apruebe su nombramiento y siempre que cuente con reconocimiento por excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional y/o publicaciones en el área.

PÁRRAFO 13° DEL RÉGIMEN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 25°

Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el/la estudiante.

El Plan de Estudio establecerá las asignaturas y las correspondientes horas pedagógicas de cada una de las actividades académicas, así como los requisitos para ingresar a ellas.

Artículo 26°

Durante los períodos académicos, identificados como niveles, podrán ser semestrales, anuales o modulares, los/las estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será establecida en los planes de estudios e ingresadas al sistema de gestión académica por el/la Director/a Académico/a, o por quien él/ella designe para esta función, en el orden cronológico que establece la malla curricular de cada diplomado. El/la Director/a Académico/a del diplomado podrá realizar cambios en el orden de dictación de las asignaturas del plan de estudios dentro de un mismo nivel, en la medida que no se contemplen requisitos en dichas asignaturas ni se afecte el cumplimiento de los objetivos de cada nivel, siendo previamente aprobadas por su Director/a de Escuela.

Artículo 27°

El programa de asignatura de cada uno de los módulos de los diplomados se expresará en resultados de aprendizaje, definiendo sus contenidos o ejes temáticos en las unidades que lo integran, la calendarización, formas y ponderación de las evaluaciones, la bibliografía obligatoria y complementaria y el porcentaje de asistencia en virtud de la característica de cada actividad. Los/las estudiantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia estipulados en cada Programa, lo que se determinará de acuerdo con las características de aquella y serán informados al inicio de las actividades académicas.

Artículo 28°

Todo/a estudiante que tenga carga académica inscrita deberá asistir a las actividades y evaluaciones programadas en cada asignatura. En el caso de inasistencias, que justificadas o no,

superen el 50% de las actividades lectivas, el/la estudiante será informado/a en el boletín de calificaciones con el concepto NA (inasistencia). Lo anterior corresponderá a reprobación de la/s asignatura/s o cursos en la que se consignó la inasistencia, debiendo solicitar la inscripción de dicha/s asignatura/s en el periodo siguiente que el diplomado la oferte.

Artículo 29°

Los/las estudiantes que tengan consultas o inquietudes en relación con el régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su carga académica o las evaluaciones, podrán solicitar al/a la Director/a Académico/a del Programa, por escrito y/o a través de una entrevista personal, una respuesta a sus consultas o inquietudes. El/la Director/a Académico/a respectivo/a deberá responder en un plazo no superior a siete (7) días hábiles.

Artículo 30°

En relación con las resoluciones referidas a carga académica, resultados de las evaluaciones, notas finales de los cursos o asignaturas, eliminación del programa, solicitud de reincorporación y medidas disciplinarias, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, para ante Dirección de Educación Continua, dentro del plazo de tres días hábiles después de conocida la resolución del/de la Director/a Académico/a respectivo/a. La Dirección de Educación Continua tomará una decisión que será comunicada a la Dirección Académica del Programa y al/a la estudiante, dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

PÁRRAFO 14° DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

La Dirección Académica del Programa deberá velar porque cada profesor/a ingrese al sistema las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes, al finalizar cada asignatura, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Artículo 31°

El/la estudiante será reprobado/a en una módulo o actividad del Programa cuando hubiese obtenido como calificación final una nota inferior a cuatro (4,0).

Artículo 32°

Los diplomados podrán contemplar la posibilidad de establecer una actividad remedial de las distintas asignaturas o actividades que hayan sido reprobadas por el/la estudiante, con el fin de aprobar un módulo de diplomado. En el programa de estudios de cada asignatura se anexará la forma y características de esta actividad remedial, al que sólo tendrán accesos estudiantes que hayan cumplido con la asistencia mínima exigida en su respectivo reglamento.

Artículo 33°

El rendimiento académico global del/de la estudiante de un diplomado será medido por el promedio ponderado de los módulos aprobados, lo que estará establecido en el decreto de creación.

Las calificaciones provenientes de cursos homologados no se considerarán para el cálculo de este promedio.

Artículo 34°

Incurrirá en causal de eliminación académica el/la estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar una asignatura por segunda vez, o
- b) Reprobar el equivalente al 20% del número de asignaturas del plan de estudios. Las asignaturas reprobadas con concepto NA, si serán incluidas en este cálculo.

El/la Director/a Académico/a deberá notificar al/a la estudiante cuando en virtud de sus antecedentes académicos, adquiera esta condición. Esto será notificado por vía correo electrónico institucional al/a la estudiante, con copia a la Dirección de Educación Continua.

Para aquel/ella estudiante que ha incurrido en causal de eliminación y su apelación haya sido aceptada, el/la Director/a Académico/a del Programa analizará la carga solicitada por el/la estudiante, la cual será revisada y se evaluará su pertinencia a fin de que no vuelva a caer en causal de eliminación.

Con todo, en el Reglamento Interno de cada Programa, se podrán establecer exigencias distintas de eliminación académica.

Artículo 35°

Los/las estudiantes que incurran en causal de eliminación, podrán presentar al/a la Director/a Académico/a para ser analizada y resuelta, una solicitud de excepción para continuar como estudiante del Programa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la comunicación de su eliminación. La apelación del/de la estudiante constituirá parte del expediente con el que se presentarán los antecedentes a análisis académico.

Vencido el plazo para presentar la solicitud, o rechazada ésta por el/la Director/a Académico/a del Programa, éste/a deberá comunicar esta situación a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes, la que deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva, para luego ser comunicada al/a la estudiante.

PÁRRAFO 15° DE LAS RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 36°

La renuncia a un Programa es el acto mediante el cual un/a estudiante, en forma voluntaria, solicita su retiro de aquél.

Para ello debe presentar en su Programa el respectivo Formulario de Movimiento Académico completo y firmado a la Dirección de Gestión Académico Administrativa, perteneciente a la Dirección General de Postgrados y Educación Continua.

No podrá renunciar el/la estudiante:

- Que haya incurrido en causal de eliminación que aún se encuentre vigente; o
- Que se le haya aplicado la sanción de pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula o expulsión.

La renuncia no cesa los demás compromisos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad, los cuales deberán ser cumplidos íntegramente, de acuerdo con el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales y el presente Reglamento.

El/la estudiante que hubiese renunciado a su Programa no podrá reincorporarse al mismo programa de estudios, hasta después del término del período académico en que renuncia.

La renuncia considerará la eliminación de la carga académica del/de la estudiante. Las renunciaciones se harán efectivas en forma inmediata, hasta la semana anterior al cierre del semestre o año lectivo según corresponda.

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua informará al/a la estudiante, al Programa respectivo y a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes el resultado de la solicitud.

La renuncia se presentará ante el /a la Director/a Académico/a del Programa respectivo, quien deberá informarla a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Las renunciaciones se harán efectivas inmediatamente.

El proceso de reincorporación está sujeto a que el Programa se imparta de manera regular y cuente con vacantes para el periodo solicitado por el/la interesado/a.

Esta solicitud se debe hacer de forma escrita al/a la Director/a Académico/a del Programa respectivo, quien evaluará la situación para ser comunicada tanto al/a la estudiante, como a la Dirección General de Postgrados y Educación Continua.

En el caso de que el Programa esté discontinuado o cerrado oficialmente por la Universidad, no se aceptará la reincorporación a otros programas en régimen.

PÁRRAFO 16° DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 37°

La Dirección Académica del Programa, adoptará el Sistema General de Aseguramiento de la Calidad establecido por la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, en conjunto con los lineamientos entregados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 38°

El/la Director/a Académico/a de cada Programa o quien el/ella delegue, deberá velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Mayor, es decir, deberá mantener contacto con los estudiantes, docentes y egresados/as, y el contexto disciplinar, a fin de recoger información que le permita retroalimentar el proceso de enseñanza del Programa; además será responsable del proceso de encuestas y otros mecanismos definidos en dicho sistema.

Los resultados de estos procesos de retroalimentación serán analizados y tabulados por el/la Director/a Académico/a respectivo/a. Esta información deberá ser actualizada de forma sistemática y utilizada para la evaluación y mejora permanente del Programa. Los formatos de encuesta deberán ajustarse al Sistema General de Aseguramiento de la Calidad establecido por la Universidad y los lineamientos académicos entregados por la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

PÁRRAFO 17° DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39°

Las situaciones especiales o materias no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, a petición fundada del/de la Decano/a de la Facultad correspondiente, o de la Dirección de Educación Continua.

Artículo 40°

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua velará por la debida y oportuna actualización del presente Reglamento. Las modificaciones serán sometidas a consideración del Rector a través del/de la Vicerrector/a Académico/a.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



www.msche.org/institution/9172/

Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA